

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 27 de septiembre de 2023 a las 10:37 a.m., y a las 10:49 a.m., gestiones de notificación personal. Posteriormente se recibió por el mismo medio otras gestiones de notificación personal el 28 de septiembre de 2023 a las 8:30 a.m. (consecutivos 011, 012 y 014 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 28 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00191</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	FERNANDO ANDRÉS ZAPATA RESTREPO
<b>Demandado</b>	HILDA FERNANDA RAMÍREZ LÓPEZ
<b>Asunto</b>	ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO – ORDENA REMITIR ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO - SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que aparecen unas guías de trazabilidad aportadas al asunto en referencia, y que guardan relación con el correo electrónico [fumigacionantioquena@gmail.com](mailto:fumigacionantioquena@gmail.com), desde donde se observa la expresión "Ok. Recibido y notificada" como respuesta de un correo electrónico enviado desde la citada dirección con el siguiente mensaje de texto: "Buenas tardes HILDA FERNANDA RAMÍREZ LÓPEZ, adjunto MANDAMIENTO DE PAGO por parte del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES radicado Nro 05034311200120230019100." (consecutivo 011 del expediente digital).

Posteriormente aparece otro correo electrónico de la citada dirección dirigido a este Juzgado, donde es manifestado que remiten notificación a la demandada y citan para ello el respectivo radicado.

Luego, remiten desde el correo de "Sandra Rojas", la guía de envío No. 9165839291 expedida el 27 de septiembre de 2023 dirigida a la dirección de

notificaciones reportada con el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones, esto es, en la avenida Medellín 56 No. 55-48 de este municipio, observándose que allí fue manifestado que se desconocía su correo electrónico (consecutivo 001 págs. 5 y consecutivos 012 y 014 del expediente digital).

Frente a las gestiones aportadas, se pone de presente en primer lugar que para este Despacho es muy particular o exótico que desde el mismo correo de notificaciones judiciales reportado en el registro mercantil que es [fumigacionesantioquena@gmail.com](mailto:fumigacionesantioquena@gmail.com) aparezca que demandante y demandado estén interactuando de forma alterna según lo que se desprende de las constancias de notificación allegadas a la demanda y, de la constancia extendida por la citadora del Juzgado quien al llamar al demandante, este le expresó que podía remitir las providencias aquí proferidas en el correo citado correo electrónico (consecutivo 007 del expediente digital).

De igual se advierte que, aunque desde la mencionada dirección electrónica fue remitido un correo a la dirección [HFRL692@gmail.com](mailto:HFRL692@gmail.com), el que presuntamente es de la parte aquí demandada, este no fue reportado ni autorizado por parte del Juzgado para surtirse la notificación personal.

Por lo anterior, aunque de estos correos se desprenda que la demandada presuntamente acusó recibido, y exprese que se entiende por notificada, para efectos de subsanar las irregularidades ocurridas en el trámite en lo que respecta a la notificación de la parte demandada, se dispone que por la Secretaría de este Juzgado sea remitida el acta de notificación personal en el correo electrónico reportado en el registro mercantil, y se adjunte la constancia de leído del mensaje y/o la constancia de entrega en la carpeta de la demanda, para efectos de validar esta actuación y así poder contabilizar términos.

Finalmente, se REQUIERE a la parte demandante para que aporte el formato que debió diligenciar para la diligencia de notificación personal enviada con la guía No. 9165839291 expedida por Servientrega, el que debe contener la constancia de sello y cotejo por parte de la empresa de mensajería y, aportar a su vez la certificación de entrega o la constancia de devolución, según sea el caso, a fin de establecer lo ocurrido con el correo gestionado en la dirección física reportada con la demanda, para tal efecto, se concede el término de ejecutoria de esta providencia.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, por Secretaría REMÍTASE acta de notificación personal a la demandada en el correo electrónico [fumigacionesantioquena@gmail.com](mailto:fumigacionesantioquena@gmail.com), remitiendo a su vez copia del link del expediente según lo antes expuesto y, déjese constancia de ello en la carpeta respectiva.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
**JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 159** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada166c8e2c26992d61f9c0d3f69585d59f63164530b2cae298f0f6455d3a9f4**

Documento generado en 28/09/2023 11:37:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**